

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Libres, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/feb/2023	ACUERDO del Consejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, de fecha 25 de noviembre de 2021, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA 4

CAPÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

CAPÍTULO II 5

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 5

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 12

CAPÍTULO III 13

DE LAS RESPONSABILIDADES 13

 ARTÍCULO 8 13

 ARTÍCULO 9 13

CAPÍTULO IV 14

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 14

 ARTÍCULO 10 14

 ARTÍCULO 11 14

 ARTÍCULO 12 14

 ARTÍCULO 13 14

CAPÍTULO V 14

DEL JUZGADO CALIFICADOR 14

 ARTÍCULO 14 14

 ARTÍCULO 15 15

 ARTÍCULO 16 15

 ARTÍCULO 17 15

 ARTÍCULO 18 15

 ARTÍCULO 19 16

 ARTÍCULO 20 16

 ARTÍCULO 21 16

 ARTÍCULO 22 17

 ARTÍCULO 23 17

CAPÍTULO VI 18

DEL PROCEDIMIENTO 18

 ARTÍCULO 24 18

 ARTÍCULO 25 18

 ARTÍCULO 26 18

 ARTÍCULO 27 18

 ARTÍCULO 28 18

ARTÍCULO 29	19
CAPÍTULO VII	19
DE LA AUDIENCIA.....	19
ARTÍCULO 30	19
ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	20
ARTÍCULO 35	20
CAPÍTULO VIII	20
DE LAS INCONFORMIDADES	20
ARTÍCULO 36	20
TRANSITORIOS.....	21

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
LIBRES, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el territorio que conforma el Municipio de Libres, del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Juez(a) Calificador(a), a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente encaso de que resulte responsabilidad;

II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla;

III. Bando, aplicar lo sucesivo en el Bando de Policía y Buen Gobierno;

IV. Unidad de Medida y Actualización UMA, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes;

V. Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VI. Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VII. Orden público, es el sistema que a través de su respeto irrestricto se consigue la preservación de la integridad, derechos y libertades de

las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

VIII. Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

IX. Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

X. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y

XI. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, calles, calzadas, banquetas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

Se sancionarán administrativamente:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez(a) Calificador(a) no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez(a) Calificador(a) en beneficio del Municipio, tasada en Unidades de Medidas y Actualización UMA. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por el Juez Calificador, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Actividad física no remunerada, realizada por el infractor en favor de la comunidad, la cual no podrá ser mayor de una jornada de ocho horas.

ARTÍCULO 5

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si se trata de un primo infractor;
- II. Si se alteró de manera grave la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo temor grave en las personas;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, salud mental de la persona;
- V. Vínculos de la persona infractora en la persona ofendida;
- VI. Si hubo oposición y/o violencia del infractor, para con los elementos del cuerpo de seguridad pública para su presentación;
- VII. Si se pusieron en peligro la integridad física o la vida de las personas o sus bienes, y
- VIII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 6

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

- A) Las que atentan contra la buena convivencia social.
 - I. Ejercer la prostitución en lugares públicos o en la vía pública;
 - II. Salpicar agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;
 - III. Realizar conductas de carácter o naturaleza sexual en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;
 - IV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o en la vía pública, esto último incluye el ingerirlas estando a bordo de vehículos;
 - V. Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública;
 - VI. Consumir estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de tiner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, ya sea en la vía pública o en lugares públicos;

VII. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

VIII. Propiciar la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia; así como dormir en estado de ebriedad en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, por su deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

IX. Realizar actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar;

X. Maltratar o remover árboles sin la autorización de la autoridad competente; si se tiene conocimiento de tala, se dará aviso a la autoridad que corresponda;

XI. Maltratar o remover césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

XII. Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XIII. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal.

B. Las que atentan contra la salud y seguridad de las personas.

I. Arrojar animales muertos o enfermos, residuos peligrosos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

II. Permitir que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias de prevención de posibles ataques a las personas o las cosas;

III. Defecar o miccionar en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;

IV. Realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos;

- V. Permitir por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato al Ministerio Público para los efectos procedentes;
- VI. Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;
- VII. Alterar el orden público o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad de vialidad respecto a las infracciones de su competencia;
- VIII. Abordar autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, escandalizando y por ende, alterando la tranquilidad de las personas;
- IX. Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- X. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- XI. Arrojar en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- XII. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- XIII. Usar objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;
- XIV. Organizar fiestas en domicilios particulares sin la autorización del Honorable Ayuntamiento, y que por los altos decibeles de la música y por la hora en que éstas se realicen generen molestia en los vecinos; o bien, por dichas fiestas cierren la vía pública;
- XV. Organicen o tomen parte en carreras de vehículos automotores en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad y de las demás personas como conductores o peatones;
- XVI. Detonar armas de fuego en lugares públicos y que por ello atenten en contra de la seguridad de las personas; en este caso, al infractor además de aplicarle la sanción administrativa

correspondiente, se pondrá a disposición de la autoridad correspondiente;

XVII. Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

XVIII. Permitir o tolerar la entrada de menores de edad a billares, o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, y

XIX. Tirar basura procedente de domicilios particulares y/o comercios en la vía pública o en terrenos baldíos.

C. Las que atentan contra las instituciones:

I. Cubrir, destruir o manchar los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad;

II. Inferir injurias produciendo escándalo y con falta de respeto para reclamar algún derecho ante la autoridad;

III. Conectarse al sistema de agua potable y/o drenaje municipal, sin permiso del Honorable Ayuntamiento;

IV. Hacer uso indebido de la vía pública, por parte de propietarios(as), y empleados(a) de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, talacherías, vulcanizadoras, y de reparación de vehículos en general, por efectuar en ella reparaciones de cualquier tipo;

V. Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

VI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura Municipal;

VII. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

VIII. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento, quien deberá establecer el horario permitido para su difusión;

IX. Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles del Honorable Ayuntamiento sin el permiso correspondiente;

X. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XI. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados por el Honorable Ayuntamiento;

XII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Honorable Ayuntamiento;

XIII. Alterar el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la Fauna silvestre, que no constituya fauna nociva en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla;

XIV. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puesta a disposición de la autoridad competente;

XV. Ofrecer y anunciar un espectáculo previamente autorizado por el Honorable Ayuntamiento y éste se modifique sin dar aviso;

XVI. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, alterar los precios aprobados por la Autoridad Municipal o vender mayor número de localidades previamente autorizadas;

XVII. Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;

XIX. Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato.

D. Las que atenten contra la dignidad y respeto hacia las mujeres, niñas, niños, adolescentes y/o personas vulnerables:

I. Filmar o tomar imágenes de las mujeres sin su consentimiento en cuyo caso, se presumirá que es para su uso indebido;

II. Molestar a las mujeres con señas y/o lenguaje obsceno y/o de carácter sexual que ofenda su dignidad;

III. Obstaculizar o utilizar con objetos diversos a un vehículo automotor, rampas de acceso y espacios en general destinados para las personas con capacidades diferentes;

IV. Tratar de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas en lugares públicos;

V. Exhibir en la vía pública, pornografía o cualquier material visual, donde el contenido atente contra la dignidad de las mujeres o personas en general, en cuyo caso, además de la sanción correspondiente se dará vista al Ministerio Público en atención a que se pueda infringir el artículo 23 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

VI. Agredir física o verbalmente en lugares públicos a niños, sin importar si el infractor es el padre, la madre, tutor o quien ejerza la guardia y custodia y/o patria potestad; en cuyo caso, además de aplicar la sanción respectiva, se dará vista al Ministerio Público y a la titular de Sistema Integral de la Familia del Municipio;

VII. Agredir física o verbalmente en lugares públicos a personas en situación de calle y/o con afectaciones mentales.

E. Las que atentan contra el Libre Tránsito de las Personas:

I. Alterar el orden en lugar público por colocar puestos comerciales en la vía pública, apartar lugares para estacionamiento de vehículos, estacionar vehículos sobre las banquetas, o por realizar cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos;

II. Obstruir el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alterar el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, cubetas, cajas de refresco, paredes, cercas, vehículos u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento y/o retiro;

III. Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

IV. Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública;

V. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

VI. Depositar sobre la vía pública materiales de construcción, que procedan de obras particulares, sin la autorización del Ayuntamiento.

En la hipótesis a que se refiere esta fracción, el Juez Calificador ordenará el retiro de los mismos por cuenta del propietario, y hará saber al mismo el lugar en donde se hallan depositados a fin de que los recoja, previo pago de la multa y de los gastos que se generen por el retiro y depósito de éstos. Si pasados ocho días después del aviso, no se presenta el interesado a reclamarlos, se considerarán abandonados intencionalmente y perderá la propiedad de los mismos en favor del Ayuntamiento, quien podrá disponer libremente de ellos;

VII. Alterar el orden público y/o poner en riesgo la integridad de las personas por colocar mercancías en las fachadas de inmuebles con frente a vías públicas, colgar o suspender cualquier tipo de mercancías u objetos de marquesinas, toldos, o azoteas, poniendo en riesgo la seguridad de los transeúntes y/o dañando la imagen urbana;

VIII. Por abandonar en la vía pública vehículos en desuso, que deterioren la imagen urbana, que sirvan de refugio de delincuentes, de fauna nociva o que sirvan de tiraderos clandestinos de basura. Se considerarán vehículos abandonados aquéllos que hubiesen permanecido estacionados en un mismo sitio de manera ostensible, por un periodo de treinta días naturales.

En la hipótesis a que se refiere esta fracción, el Juez(a) Calificador(a) ordenará el retiro de los mismos por cuenta del propietario, y le notificará al mismo el lugar en donde se halla depositado a fin de que lo recoja, previo pago de la multa y de los gastos que se generen por el retiro y depósito de éste. La notificación referida deberá realizarse por escrito y publicarse por un periodo de treinta días en los estrados del Juzgado Calificador y en los de la Presidencia Municipal.

Si pasado el término citado anteriormente y después de ser notificado con tal aviso, no se presenta el interesado a reclamarlos, se considerarán abandonados intencionalmente y perderá la propiedad de los mismos en favor del Ayuntamiento, quien podrá disponer libremente de ellos.

ARTÍCULO 7

Las infracciones a que se refiere el artículo 6 se sancionarán administrativamente según corresponda, y sin perjuicio de que se aplique la sanción más grave en caso de reincidencia; o bien; se apliquen dos o más sanciones simultáneas en caso de que con una

misma conducta se infrinjan dos o más disposiciones de este Bando; sanciones que se aplicarán de la siguiente forma:

I. Amonestación; en los casos previstos en el apartado A, fracciones VII, VIII, XII, XIII; apartado B, fracciones II, XVII; apartado C, fracciones IV, XI, XII; apartado D, fracciones III, IV; apartado E, fracciones I, II, III, V;

II. Multa de 1 a 100 unidades de Medida y Actualización; en los casos previstos en el apartado A, fracciones I, II, III, IV, IX; apartado B, fracciones III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX; apartado C, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII; apartado D, fracciones V, VI; apartado E, fracciones IV, VI, VII, VIII;

III. Arresto hasta por 36 horas; en los casos previstos en el apartado A, fracciones V, VI; apartado B, fracciones VII, VIII, XIII, XVI; apartado C, fracciones II; apartado D, fracciones I, II; y

IV. Trabajo a favor de la comunidad hasta por 8 horas. En caso de que el infractor incumpla con la presente sanción, se procederá a ordenar su arresto por el término previamente impuesto; en los casos previstos en el apartado A, fracciones X, XI; apartado B, fracciones I.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8

Se aplicará la mitad de la sanción que se aplique al infractor material del presente Bando de Policía y Gobierno, a quien:

I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y

II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 9

Si el infractor es menor de 18 años de edad, procederá a amonestar al mismo; sin iniciar procedimiento, el Juez(a) Calificador(a) requerirá la presencia inmediata de los padres o quienes ejerzan la custodia o patria potestad, a efecto de restituir al menor infractor a su hogar.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 11

Corresponde al Juez(a) Calificador(a) en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 12

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 13

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la policía municipal misma que actuara oficiosamente o a petición de la ciudadanía.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 14

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente

Municipal libremente, o en su caso, estarán constituidos por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestaria lo permita.

ARTÍCULO 15

El Juez(a) Calificador(a) se auxiliará por un Médico Legista, si los hubiere ya falta de éste, por un médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 16

El Juez(a) Calificador(a), bajo su más estricta responsabilidad, hará los trámites necesarios ante las instancias correspondientes, para tener acceso a la plataforma del Registro Nacional de Detenciones, a efecto de inscribir de manera inmediata las detenciones que tenga a bien decretar, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

ARTÍCULO 17

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en Derecho, por lo menos con dos años de experiencia;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 18

El Juez(a) Calificador(a), o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;

II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y

V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 19

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones, en el orden siguiente: el Secretario General, Presidente Municipal o el Síndico Municipal, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Síndico, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 21

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez(a) Calificador(a);

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal a más tardar al día hábil siguiente, las cantidades que reciba por este concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez(a) Calificador(a) lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución por tratarse de enervantes u objetos que representen un peligro para la seguridad o el orden público, en cuyo caso solicitará autorización al Presidente Municipal para la destrucción de los mismos, la cual estará a cargo

del Director de Seguridad Pública Municipal y en presencia del mismo Presidente Municipal y del Juez Calificador;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y

VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas mensualmente.

ARTÍCULO 22

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;

II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;

III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez(a) Calificador(a);

V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez(a) Calificador(a); y

VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determiné el/la Juez(a) Calificador(a).

ARTÍCULO 23

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 25

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, observándose en todo momento las reglas del debido proceso; la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 26

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 27

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 28

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna afectación mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del

enfermo y a falta de éstas a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso, sin aplicar ninguna de las sanciones que se establecen en el presente Bando.

ARTÍCULO 29

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 30

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 31

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar que tal cometió el hecho que se le atribuye y en consecuencia su responsabilidad o no en los hechos.

ARTÍCULO 32

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos de su propia voz o de su representante, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte la autoridad que realice la remisión y las que ofrezca el probable infractor en su defensa, y
- III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si los hubiere, y

IV. La resolución que emita el juez calificador será apegada a los criterios de inmediatez, proporcionalidad, intencionalidad y perjuicios causados.

ARTÍCULO 33

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata; si resulta responsable, al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que le corresponda o realizar trabajo a favor de la comunidad, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto o trabajo a favor de la comunidad en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 34

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 35

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará las garantías de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 36

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Consejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, de fecha 25 de noviembre de 2021, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 13 de febrero de 2023, Número 8, Segunda Sección, Tomo DLXXIV).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Honorable Ayuntamiento y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Libres, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2009.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en sesión del Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. ARMANDO RUÍZ SOLÍS.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. FERNANDO JARET AGUILAR RIVERA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. DIANA DÍAZ CARMONA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. GASPAR VÁZQUEZ GALAVIZ.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. JOSÉ RAFAEL OREA REYES.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Deportivas, Sociales y Culturales. **C. IGNACIA HERRERA MUÑOZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ANALLELY LÓPEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Juventud. **C. AUREA GUADALUPE CABRERA SURIANO.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. ROSA CABRERA GUERRERO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. CONCEPCIÓN FIERRO RODRÍGUEZ.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. ALTAGRACIA ANDRADE ALVARADO.** Rúbrica.